

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3899

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

TRASPASO GRATUITO DE TERRENOS PUBLICOS A LA
CORPORACION DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA
DE PUERTO RICO

POR CUANTO, el GOBIERNO DE PUERTO RICO es dueño de una finca rústica que aparece inscrita a su favor en concepto de absoluto dominio al folio 209 del tomo 835 de Mayaguez, finca número 24,225, inscripción primera, que adquirió de la Administración de Terrenos, mediante compraventa efectuada el día 30 de mayo de 1974, ante el Notario Luis Ricardo Nigaglioni y que tiene la siguiente descripción:

CM
RUSTICA: Predio de terreno que radica en el Barrio Algarrobo del término municipal de Mayaguez, Puerto Rico, con cabida superficial de Cinco Cuerdas (5.00 cdas.), equivalentes a una (1) hectárea, noventa y seis (96) áreas, cincuenta y una (51) centiáreas y noventa y siete (97) miliáreas; en lindes: por el Norte, con terrenos de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico (Proyecto UM-37); por el Sur, el Este y el Oeste, con la finca principal de la cual se segrega

La finca descrita anteriormente se encuentra libre de cargas, gravámenes y procede de una segregación efectuada a la finca que se describe a continuación:

RUSTICA: Finca radicada en el Barrio Algarrobo de Mayaguez, con cabida de Noventa y Una Cuerdas con Cuatro Mil Quinientas Setenta y Seis Diezmilésimas de Cuerda y en lindes: por el Norte, con un Caño que la separa de terrenos de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico y con otros terrenos de la Sucesión de Domingo Bonet Santos; por el Sur, con una parcelita que fue parte de la finca principal, expropiada por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico para la ubicación de un estanque de agua de acueducto; con terrenos de José L. Rodríguez y otros terratenientes, con los ya mencionados terrenos de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico; por el Este, con un Caño que la separa de terrenos de la Sucesión de Domingo Bonet Santos; con el mismo caño pero que ahora discurre por una rehoya que la separa de terrenos de la Cooperativa Colegial de Solares de Mayaguez y con la parcelita expropiada para la ubicación del ya mencionado estanque de agua; y

por el Oeste, con terrenos de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, con los de la Sucesión de Domingo Bonet Santos, con una parcela de la Sucesión de Amelia (Viviana) Mendoza, con una parcelita expropiada para el estanque de agua de Acueductos y con la Carretera Estatal Número Trescientos Cuarenta y Uno (341).

Este inmueble consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, al folio 72 del tomo 611 de Mayaguez, finca número 16,890, inscripción primera.

POR CUANTO, en los terrenos descritos en el primer POR CUANTO está ubicado el núcleo residencial denominado Urbanización Bello Esfuerzo, en el Barrio Algarrobo de Mayaguez, donde fueron realojadas las personas afectadas por la construcción de la Avenida José González Clemente de ese Municipio.

POR CUANTO, la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda tiene mayores recursos y experiencia en la administración de la vivienda pública y estaría en mejores condiciones de otorgar el título de propiedad a los ocupantes de dicha Urbanización.

POR CUANTO, la transacción será a título gratuito y puede realizarse con arreglo a la Ley Número 88, de 22 de junio de 1957, según enmendada, y las secciones 22 y 65 del Título 17 de las Leyes de Puerto Rico Anotadas y conforme además, con la Ley Número 95 de 21 de junio de 1966, Título 22 LPRA, sección 10b y ss.

POR CUANTO, el Comité de Asesoramiento, Consulta y Revisión de la Administración de Reglamentos y Permisos aprobó el traspaso de dicho predio de terreno, mediante el Proyecto Número 80-29-A-634-CGT, de fecha 23 de julio de 1980.

POR CUANTO, el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico considera aceptable el traspaso de dichos terrenos a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico.

POR TANTO, Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Número 280 del 5 de abril de 1946, según enmendada, por la Ley Número 42 del 18 de junio de 1958, por la presente DECRETO y ORDENO lo siguiente:

- 1- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras

Públicas de Puerto Rico transferirá a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, libre de costo alguno, la parcela a que se hace referencia en el primer POR CUANTO de esta orden.

2- La Corporación de Renovación Urbana y Vivienda entrará en posesión dichos terrenos inmediatamente debiendo formalizar a la mayor prontitud el otorgamiento de los documentos legales.

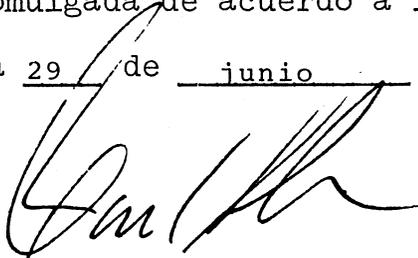
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 29 de junio de 1981.



CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo a la Ley, hoy

día 29 de junio de 1981.



CARLOS S. QUIROS
Secretario de Estado

